

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 3 de Noviembre de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 3 de Noviembre de 2020



Pl. de la Concòrdia, 6
46950 Xirivella
Tel. 963 13 50 50
Fax. 963 70 31 79
ajuntament@xirivella.es

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a la adopción de medidas municipales para evitar la propagación del COVID-19 (2020/PAC/00354).

Atendido a que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional, lo que implicó que, para hacer frente entonces a la crisis sanitaria en nuestro país, fue preciso adoptar medidas inmediatas que resultaron eficaces para poder controlar la propagación de la enfermedad.

En este sentido, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permitió hacer frente a la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Tras el proceso de la denominada desescalada y el fin de la vigencia del estado de alarma, el país entró en una etapa de la denominada por el Gobierno de la nación "nueva normalidad", durante la cual los poderes públicos y las autoridades sanitarias continuaron tomando medidas dirigidas a controlar los brotes y frenar los contagios. Entre ellas, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Plan de respuesta temprana en un escenario de control de la pandemia, las declaraciones de actuaciones coordinadas en salud pública acordadas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud o las diferentes disposiciones y actos adoptados por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía. Este conjunto de medidas, dirigido a prevenir situaciones de riesgo, intensificar las capacidades de seguimiento y vigilancia de la epidemia y reforzar los servicios asistenciales y de salud pública, ha permitido hasta ahora ofrecer respuestas apropiadas y proporcionales en función de las distintas etapas de evolución de la onda epidémica en cada territorio.

No obstante lo anterior, en el momento actual, se ha constatado una tendencia ascendente en el número de casos de infecciones derivadas del COVID-19, lo que ha motivado que por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática se haya dictado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En ese sentido, con niveles muy preocupantes de los principales indicadores epidemiológicos y asistenciales, se deben considerar diferentes medidas de control de la transmisión que permitan reducir las incidencias actuales, revertir la tendencia ascendente y evitar alcanzar el nivel de sobrecarga que experimentó el sistema sanitario durante la primera ola de la pandemia, dentro del ámbito competencial de cada Administración, todo ello con el firme propósito de reducir la tasa de contagio en la población y, por lo tanto, reducir la transmisión del virus. La efectividad de cualquier intervención aislada puede ser limitada, requiriendo la combinación de varias intervenciones para tener un impacto significativo en la transmisión.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que, por parte de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de la Generalitat Valenciana, se dictó la Resolución de 24 de octubre de 2020, por la se acuerda una serie de medidas adicionales excepcionales en la Comunitat Valenciana; así como las restantes normas dictadas o que se dicten para atender a dicha situación (entre otras, el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19, o la Resolución de 17 de agosto de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, para la adopción de las medidas establecidas en el acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19).

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 3 de Noviembre de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 3 de Noviembre de 2020

En línea con lo expuesto, por Decreto 14/2020, de 25 de octubre, y en el ámbito del estado de alarma, se limitó la circulación de personas en horario nocturno en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, mediante el Decreto 15/2020, de 30 de octubre, del President de la Generalitat, se adoptaron una serie de medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma.

Con motivo de esta situación, por la Alcaldía se han venido manteniendo distintas reuniones con las autoridades sanitarias, con tal de garantizar la salud y seguridad de los ciudadanos mediante la contención y el retraso de la epidemia de COVID-19, en atención al nivel de riesgo en el municipio de Xirivella.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 12 y 27 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Atendido a que el apartado primero del artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad señala que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de Empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Atendido a que el artículo 6 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana regula el marco de competencias de los entes locales en la materia que nos ocupa, de forma que, en el marco de lo previsto en la legislación básica estatal, los municipios ejercerán competencias, entre otras, en materia de salubridad pública; control sanitario de industrias, actividades, servicios y transportes; control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico-deportivas y de recreo; control sanitario del medio ambiente urbano; control sanitario de los cementerios y la policía sanitaria mortuoria.

Considerando que la letra f) del apartado segundo del art. 6 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana reconoce a los municipios competencia en relación al ejercicio de la potestad sancionadora y la adopción de medidas especiales cautelares y definitivas, en los términos previstos en dicha norma autonómica.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, en relación con lo previsto en el art. 83 de dicha norma.

Atendido a que el art. 87.1 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, señala que las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, en su ámbito competencial, así como las entidades o instituciones privadas y los particulares tienen el deber de colaborar con las autoridades públicas sanitarias cuando sea necesario para la efectividad de las medidas adoptadas.

Vista la necesidad de adoptar medidas temporales para evitar la propagación del COVID-19, con absoluto respeto a los principios de necesidad y proporcionalidad que recoge el artículo 83.4 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana para las acciones de intervención en materia de salud pública y atendiendo tanto a criterios técnicos, como a la urgente necesidad de adoptar dichas acciones para la protección del interés general, mediante la contención y el retraso de la epidemia de COVID-19.

Atendido a lo dispuesto en el art. 81.1.f) de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, en relación con la atribución prevista a favor de la Alcaldía en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 3 de Noviembre de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 3 de Noviembre de 2020

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO.- Acordar las siguientes medidas respecto de los distintos servicios, dependencias o equipamientos municipales, desde las 15:00 horas del miércoles 04 de Noviembre de 2.020 hasta las 00:00 horas del jueves 19 de Noviembre de 2.020:

1.- Se establece el cierre de zonas de juegos infantiles de titularidad municipal durante la vigencia de la presente resolución.

2.- La realización de bodas civiles o actos análogos previamente autorizados se mantendrá en edificios municipales, limitándose el aforo por esta Administración y adoptándose las pertinentes medidas para evitar posibles riesgos de contagio.

3.- Suspender las actividades programadas de visitas escolares o de cualesquiera otros colectivos a servicios y equipamientos municipales de toda clase hasta la fecha de finalización prevista en la presente resolución.

4.- Acordar el cierre al público de los siguientes servicios, dependencias o equipamientos municipales de pública concurrencia entre el día de la fecha de emisión del presente acto administrativo hasta la fecha de finalización prevista en la presente resolución:

* Teatro Auditorio municipal.

* Salas de musculación, aerobio y fitness de instalaciones deportivas municipales.

En todo caso, se recomienda que el entrenamiento de clubes deportivos en instalaciones municipales se realice en grupos burbuja y respetando las condiciones señaladas por la normativa estatal y autonómica aplicable por razón de la materia.

* Se suspenden las actividades municipales destinadas a la Tercera Edad.

El presente acuerdo no afectará a la jornada ni obligaciones laborales del personal municipal, que, en su caso, preste servicios en los edificios y equipamientos relacionados anteriormente.

5.- Suspender la posible realización de sesiones de consejos sectoriales y órganos de participación ciudadana hasta la fecha de finalización prevista en la presente resolución.

6.- Hacer un llamamiento a la ciudadanía para limitar las visitas a los centros de atención e información municipales, recomendando la utilización de otros canales de comunicación y atención que no impliquen la presencia en dependencias municipales.

En todo caso, la atención presencial en el Ayuntamiento se realizará mediante el sistema de cita previa.

7.- Se recuerda a la población que deben cumplirse las medidas previstas en la normativa estatal y autonómica para evitar la propagación del COVID-19, recomendándose cancelar o posponer cualquier actividad familiar o social que no sea considerada imprescindible y pueda ser aplazada, así como, en su caso, que las actividades de interacción social, dentro de los límites y condiciones previstos por la normativa estatal y autonómica de aplicación, se desarrollen siempre y prioritariamente en espacios abiertos y bien ventilados.

Asimismo, se recomienda encarecidamente que cualquier actividad, que dentro de los límites previstos por la normativa vigente pueda realizarse, se realice en grupos burbuja, adoptando las medidas higiénico-sanitarias pertinentes para evitar riesgos de contagio.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 3 de Noviembre de 2020
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 3 de Noviembre de 2020

SEGUNDO.- Determinar que la presente Resolución surtirá efectos desde su firma por la Alcaldía, debiendo ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Portal de Transparencia municipal y página web municipal.

TERCERO.- Determinar que las presentes medidas se adoptan inicialmente para el período transitorio previsto en la presente Resolución, a expensas de la evolución de la enfermedad y sin perjuicio de su posible ampliación por un plazo más amplio si así se deriva de lo dispuesto por la autoridad competente.

Asimismo, se hace constar que , ante la excepcionalidad de la actual emergencia sanitaria y la premura en su aprobación, podría resultar necesario aprobar otras medidas complementarias a las aprobadas mediante la presente Resolución.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a las unidades administrativas municipales, así como al resto de grupos municipales del Ayuntamiento, a los efectos de su conocimiento.

El uso de la firma electrónica para la firma de Decretos o resoluciones de órganos unipersonales como el presente fue autorizado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Xirivella de fecha 26 de septiembre de 2013 y sustituye a todos los efectos el uso de la firma manual tradicional. La firma del presente documento por la Secretaría General se realiza a los efectos de fe pública previstos en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El presente documento, asimismo, respeta las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.